

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

MINAS

Cuenta de lo ingresado y satisfecho en esta Secretaría con cargo a lo recaudado por el dos por ciento de los depósitos de minas constituidos en esta provincia, durante el segundo trimestre del año actual, la cual se forma en cumplimiento del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

INGRESOS

Pesetas.

1908 Abril 13. Ingresado por el 2 por 100 del depósito mina «Carmen» de 12 pertenencias, núm. 631	3
Id. id. 17 id. por id. id. id. «Elvira» de 32 id., 632	3'96
Id. id. 22 id. por id. id. id. «Josefina» de 32 id., 633	3'96
Id. Mayo 15 id. por id. id. «Carmen», «María» y «Casimira», de 48 pertenencias las dos primeras y 24 la tercera, números 634, 635 y 636	13'80
Id. id. 26 id. por id. id. id. «Tenazas» de 20 pertenencias, núm. 637	3
Id. id. 29 id. por id. id. id. «Marina» de 20 id., 638	3
Id. Junio 3 id. por id. id. id. «Carmen», «María» y «Casimira», de 48 pertenencias las dos primeras y de 24 la tercera, números 639, 640 y 641	13'80

Id. id. 30 por id. id. id. «Amparo», de 20 pertenencias, núm. 642	3
Total pesetas que quedan de existencia para el actual trimestre, por no haber gasto alguno en el actual	47'52

Zamora 10 de Julio de 1908.—El Secretario accidental del Gobierno, Cándido Pascua.—Examinada y conforme.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Burgos.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Salamanca.

Cuenta justificada de los ingresos verificados y gastos ocasionados con cargo al 5 por 100 de los depósitos constituidos en la provincia de Zamora durante el segundo trimestre del presente año, formada con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

CARGO

Pesetas.

Importe del 3 por 100 del registro «Carmen», núm. 631, de la Pubblica	4'50
Id. id. id. «Eloina», núm. 632, de Muelas de los Caballeros	5'94
Id. id. id. «Josefina», núm. 633, de id.	5'94
Id. id. id. «Carmen», núm. 633, de id.	7'86
Id. id. id. «María», núm. 635, de id.	7'86
Id. id. id. «Casimira», núm. 636, de id.	4'98
Id. id. id. «Tenazas», núm. 637, de Calabor	4'50
Id. id. id. «Marina», núm. 638, de Cerezal de Aliste	4'50
Id. id. id. «Carmen», núm. 639, de Muelas de los Caballeros	7'86
Id. id. id. «María», núm. 640, id.	7'86
Id. id. id. «Casimira» núm. 641, de id.	4'98
Id. id. id. «Amparo», núm. 642, de Fermoselle.	4'50
Importe del 2 por 100 de los registros que anteceden, según cuenta del Sr. Secretario del Gobierno civil de Zamora, de fecha 10 del presente	47'52
Importa el cargo	118'80

DATA

No habiendo gasto alguno en este trimestre pasa íntegro el cargo para formar la existencia en el tercer trimestre.

Salamanca 12 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Burgos.—V.º B.º—El Gobernador civil interino, J. Mora.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen examinar dichas cuentas y en cumplimiento de cuanto se tiene prevenido.

Zamora 14 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Jose Mora Florin.

Número 643.

Don José Mora Florin, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alberto Muñoz Fernández, vecino de Alcañices, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 11 de los corrientes, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada «Tenazas 2.ª», de mineral de estaño, sita en término de Calabor, Ayuntamiento de Pedralba, parage que llaman «El Monte», de propiedad comunal y lindante a todos los rumbos con el mismo predio, por razón de extensión, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

«Se tendrá por punto de partida la pared Este del prado propiedad de Felipe Rodríguez, en su sección inferior para la entrada de aguas de riego, a cuya finca llaman en el país «Cabuerco de Val Terexal.» Desde dicho punto se medirán 100 metros con rumbo Oeste y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte 700 metros, colocándose la 2.ª; de ésta 500 metros a Este y se fijará la 3.ª; de ésta y en dirección Sur 800 metros y colocación de la 4.ª; de ésta y a Oeste 500 metros y fijación de la 5.ª estaca y de ésta y a rumbo Norte 100 metros para cerrar el perímetro, entendiéndose esta designación referida al Norte magnético.»

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 13 de Julio de 1908.

El Gobernador Interino,
Jesé Mora Florín.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Conclusión (1)

Laboratorios provinciales y municipales de higiene.

Tarifa de derechos para el servicio público.

ANÁLISIS

Instrucciones para la aplicación de la Tarifa.

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de carácter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspección ó Subsistencias, siendo en todo caso *gratuitos, preferentes y ejecutivos*.

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opción más que á la calificación de las substancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda, y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente, único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expiden los Laboratorios no dan fe más que de la muestra presentada para su reconocimiento ó análisis.

En los Laboratorios se practicarán análisis:

a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.

b) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú otra causa, acción sobre la salud pública.

c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo á ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.

d) De productos desinfectantes.

e) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carne, aves, pescados, setas, etc.)

f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.

g) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

ANÁLISIS CUALITATIVOS

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si pidiera *certificación* del resultado obtenido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la *hoja gratuita*, lo mismo que en el *certificado de pago*, se consignará solamente si la muestra analizada es *bueno ó mala*, y en este último caso, si está *alterada ó adulterada*, y si es *nociva ó no á la salud*.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas.
<i>Aguas</i> .—Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza.	25
Grados hidrotimétricos, total y persistentes	3
Residuo fijo: seco á más 100 grados	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Análisis ponderal completo del agua potable	100
Numeración de colonias	10
Investigación de bacilos patógenos	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas:	
Ensayos	50
<i>Hielo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	10
<i>Aguas y bebidas gaseosas</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	20
Acidos minerales libres: cada uno	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Materias colorantes	2
Naturaleza de la materia edulcorante	5
<i>Vinos, cervezas y sidras</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	14
Análisis comercial (para el vino) alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez	10
Alcohol	2
Alcohol y extracto seco	4
Acidez total	3
Crémor	3
Materia reductora	3
Tanino	3
Sulfato potásico (Enyesado)	2
Cloruro sódico	2
Acido tártrico libre	3
Sales de barita y estronciana	3
Acido sulfúrico libre	3
Acido sulfuroso	4
Goma y dextrina	4
Agentes de conservación: cada uno	3
Sacarina	3
Alumbre	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Colorantes extraños: cada uno	2
Materia amarga (cervezas)	5
Alteraciones: su naturaleza	4

Enfermedades: examen microscópico de depósitos, y fermentos	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc.	15
<i>Alcoholes</i> .—Determinación de su pureza y grado alcohólico	15
<i>Aguardientes y licores</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	15
Alcohol: cantidad	2
Pureza del alcohol	8
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Aromas artificiales	6
Colorantes: cada uno	2
Metales tóxicos: cada uno	3
<i>Harina, pan, pasta para sopa y pastelería</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas)	3
Agua	2
Materia grasa; su naturaleza	3
Acidez	5
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Metales tóxicos: cada uno	3
Materias minerales extrañas	3
Materias colorantes: cada una	2
Agentes de conservación, cada uno	3
Examen microscópico y fotomicrografía	15
<i>Leches</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	25
Densidad	1
Materia grasa	3
Cenizas y ácidos fosfóricos	4
Acidez	3
<i>Manteca de vaca y grasa de cerdo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
<i>Aceite de oliva</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
<i>Azúcares y miel</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza	15
<i>Jarabes y productos de confitería</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.	15
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Acidez, proporción y naturaleza	3
Materias colorantes: cada una	2
Agentes de conservación: cada uno	3
Metales tóxicos: cada uno	3
<i>Café verde y tostado</i> .—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10
<i>Te</i> .—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10
<i>Sucedáneos del café y el te</i> .—Análisis bajo el punto de vista para el consumo	15
<i>Infusión de café y te</i> .—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina	10
<i>Chocolates y cacao en polvo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20
<i>Azafrán, pimienta, pimentón, etc., y demás condimentos y especias</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
<i>Sal de cocina</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	10
<i>Vinagres</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	10
<i>Conservas alimenticias de todas clases</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20
Materias colorantes, cada una	3
Metales tóxicos, cada uno	3

(1) Véase el BOLETÍN núm. 84.

Agentes de conservación, cada uno	3
Investigación de gérmenes patógenos	15
Exámen microscópico y fotomicrográfico	15
Leche de nodriza.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas	5
Quesos y requesón.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Metales tóxicos.— Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno	3
Papeles, juguetes y telas.—Determinación de los colores perjudiciales	2
Materias colorantes para alimentos.—Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones	10
Petróleos.—Densidad é inflamabilidad	2
Jabones.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales	15
Productos de perfumería.—Determinación de metales tóxicos, cada uno	10
Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco: embutidos.—Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones	10
Hortaliza, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos, etc.). — Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo	5

OBSERVACIONES

- 1.ª No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.
- 2.ª Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.
- 3.ª A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.
- 4.ª Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta Tarifa, y se hará constar, de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.
- 5.ª El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

ANÁLISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS

Tarifa.	Pesetas.
Materias fecales.—Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas	10
Orinas.—Densidad: Albúmina y examen microscópico del sedimento	10
Análisis completo	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una	6
Cálculos.—Análisis completo	12
Espustos.—Análisis microscópicos	10
Jugo gástrico.—Análisis completo	20
Sangre.—Investigación del paludismo	8

Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc.	15
Productos diftéricos —Investigación del bacilo diftérico	5
Parásitos de la especie humana.—Clasificación	5
Otros productos patológicos.—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.	

ADVERTENCIAS

Las muestras del producto sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuitos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

Desinfección.

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la Provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desalquilados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, será gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vivienda superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como la de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación.

Pesetas.

De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual	5
De 2.000 á 3.000	8
De 3.000 á 5.000	15
De 5.000 en adelante	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Quando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrá atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan la necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

- 1.º El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.
- 2.º Los derechos de tarifa.

Disposiciones generales.

1.ª Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallan las disposiciones que para su cumplimiento se

dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.ª Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el art. 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta Tarifa.

4.ª Esta Tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo consultivo.

5.ª Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 3 de Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina el art. 2.º de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el del 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando á las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquél; advirtiéndole que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de TREINTA PESETAS MENSUALES y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Diputado Visitador de dicho Establecimiento.

Zamora 23 de Junio de 1908.—
El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez.

Ayuntamientos.

MORALES DEL VINO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de sustancias alimenticias en este pueblo, la cual se halla dotada con cien pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el tér-

mino de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su derecho para poder obtenerla.

Morales del Vino 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Federico de Mena. R—2851

VILLALOBOS

Terminado por esta Alcaldía el apéndice, el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año natural de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalobos 8 de Julio de 1908.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—2887

AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1909, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Vicente de la Cabeza
Coomonte
San Miguel de la Ribera
Entrala
Vezdemarban
Trabazos
Villardiegua de la Ribera
Villamor de los Escuderos
Gallegos del Río
Tábara
Torrefrades
Rábano de Aliste
Villalobos
Almeida
Pajares
Villabrázaro
Arrabalde
Moralina

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Carta orden núm. 19 de 1908.

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Natalio Martínez García, natural y domiciliado en esta villa, hijo de Tomás y Saturnina, panadero, soltero y de diez y ocho años de edad, cuyo paradero actual del mismo se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFI-*

cial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto, y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra quien se halla decretada su prisión provisional, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la carcel de este partido.

Dada en Benavente á ocho de Julio de mil novecientos ocho.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Deo-gracias Crespo. R—2886

BERMILLO DE SAYAGO

Don José María Cremades, Juez de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los parientes de Rosalía Carrascal García, vecina que fué de Villamor de la Ladre, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que vieren convenirles acerca de la reclusión de la misma en un Manicomio; apercibidos que de no realizarlo, se acordará sin más citarles ni oírles, lo que fuera procedente.

Dado en Bermillo á nueve de Julio de mil novecientos ocho.—José María Cremades.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—2882

Juzgados municipales.

ALCUBILLA DE NOGALES

Don Santiago Barrigón Martínez, Juez municipal de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que en diligencia de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado por Eugenio Cidón Prieto, vecino de San Esteban de Nogales, representando á Manuel Lobo Pérez, que lo es de La Bañeza, contra Esteban Dieguez Terrado, vecino que fué de esta villa, por sesenta y siete pesetas, intereses vencidos, costas y dietas de apoderado, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.º Una tierra al pago de Huerta la Calva, hace de cabida ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, regadío: que linda por el Naciente otra de Antonia Dieguez, Poniente y Norte otra de Jacinto Calvo Dieguez; valuada en doscientas pesetas.

2.º Otra tierra al pago de la Buna, de cabida cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, centeno: que linda por el Naciente con camino del Convento, Sur otra de Jacinto Calvo, Oeste camino de Iá Moral y Norte con otra de Manuel Tejedor; valuada en cinco pesetas.

3.º Otra al pago de los Garbanzales, de cabida de dos áreas y setenta y nueve centiáreas, centeno: que linda al Naciente con regadera de los Garbanzales, Sur otra de Angel Gutiérrez, Oeste con adil de las Cuestas y Norte otra de Francisco Tejedor; valuada en cincuenta pesetas.

4.º Otra al cuesto de la Cueva, once áreas y diez y ocho centiáreas, centeno: que linda al Naciente otra de Andrés Merillas, Sur otra de Pedro Tejedor Calvo, Oeste otra de Juan Tejedor Calvo y Norte otra de Francisco Lera; valuada en cuarenta pesetas.

5.º Otra en el pago de los Quiñones las Brozas, de cabida treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, centeno: que linda al Naciente con

quiñón del Cerro, Sur con otro de Francisco Calvo, Poniente camino de las Brozas y Norte otra de Marcos Dieguez; valuada en cincuenta pesetas.

6.º Otra al pago de las Fuentes del Monte, de cabida cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas, centeno: que linda al Naciente con suertes de la Rodería de Teje, Sur otra de Santiago Martínez, Oeste otra de Tomás Calvo y Norte otra de Víctor Alvarez; valuada en veinte pesetas.

Las fincas deslindadas radican en el término de Alcubilla de Nogales.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve del corriente mes, á las diez de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no serán admitidas pujas que no cubran las dos terceras partes de la suma. No existen títulos del inmueble y el rematante ha de conformarse con testimonio del acta de remate ó de adjudicación.

Las actas estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario para los que quieran enterarse de ellas.

Dado en Alcubilla de Nogales á seis de Julio de mil novecientos ocho.—Santiago Barrigón.—Por su mandado, Tomás Cabrero. R—2879

SAN VITERO

Don Domingo Debesa Vicente, Juez municipal de San Vitero.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de la Ilustrísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha declarado vacante el cargo de Fiscal suplente de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quien corresponda.

San Vitero 27 de Junio de 1908.—Domingo Debesa. R—2819

Juzgados militares.

BURGOS

Don Tomás Chueca Udaondo, primer Teniente del Regimiento infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración al recluta destinado á este Regimiento, procedente de la Caja de Recluta de Toro (Zamora), Antonio Llamas Villar.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Llamas Villar, hijo de Tomás y de Juana, natural de Vega de Tera, parroquia del mismo Ayuntamiento de Vega de Tera, partido judicial de Benavente (Zamora), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro quinientos setenta y un milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito Cuartel de infantería San Marcial (Burgos), á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de mi parte les suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Burgos á primero de Julio de mil novecientos ocho.—Tomás Chueca. R—2871